

SECRETARIAL:

*A Despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que el presente proceso ha estado inactivo por más de cuatro meses a espera de que la parte demandante realice la notificación personal a la demandada.
Buga, 03 agosto de 2020*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO No. 377

Rad. 2019-00122-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso Verbal Sumario de Exoneración de la Cuota Alimentaria, propuesto por el señor JOSE LUIS CRUZ, en contra de BRAYAN DAVID CRUZ LEMA, observa el Despacho que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la parte demandante haya realizado las diligencias pertinentes relativas a la notificación del demandado, lo cual es indispensable para continuar con el trámite del proceso, por lo que habrá de requerir a la parte demandante para que proceda a integrar la litis, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito el proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, relativa a la notificación personal al demandado Brayan David Cruz Lema, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>055</u>, HOY <u>06 AGOSTO 2020</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--